REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0901

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00427, de fecha 25 de noviembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Judicial de San [redacted]orís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de enero de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. Betsaida de [redacted], actuando como abogada constituida de [redacted]

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Desarrollo Sol, SAS., (Hotel Meliá Caribe Tropical), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 9 de febrero de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

y reparación de daños y perjuicios, contra la empresa Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical), dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, la sentencia núm. 651-2024-SSEN-00300, de fecha 29 de mayo de 2024, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo que ligaba a ambas partes por despido injustificado y con responsabilidad para el empleador, en consecuencia, condenó a la parte demandada a pagarle al trabajador prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis meses de salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo y resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San [redacted]orís, la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00427, de fecha 25 de noviembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Desarrollo Sol, S.A.S. (Hotel Meliá Caribe Tropical) en contra de la sentencia No.300-2024 de fecha veintinueve (29) de mayo del año 2024, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, REVOCA la sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

impugnada y por vía de consecuencia se declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por causa de despido justificado sin responsabilidad para el empleador y se condena a la empresa a pagar únicamente la suma de US$4,216.66, (cuatro mil doscientos dieciséis dólares con 66/00) o su equivalente en moneda nacional, por concepto de salario de navidad. **TERCERO:** Compensa las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivos. **Segundo medio:** Violación al derecho de defensa y al debido proceso. Violación artículo 90, 91 y 93 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

7. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

8. Debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

10. Al respecto, debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y el cual impone su aplicación obligatoria.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años...*

12. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante el despido ejercido en fecha 30 de noviembre de 2022, momento en el que se

encontraba vigente la resolución núm. 02/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de catorce mil pesos con 00/100 (RD$14,000.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos. pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD$280,000.00).

13. La sentencia impugnada revocó la decisión dictada por el tribunal de primer grado, condenando a la parte recurrente al pago de la suma de cuatro mil doscientos dieciséis dólares con 66/100 (US$4,216.66) o su equivalente en moneda nacional, por concepto de salario de Navidad, suma que a la tasa oficial del Banco Central al día de hoy de 61.75 dólares, hace un total de doscientos sesenta mil trescientos setenta ocho pesos con 75/100 (RD$260,378.75), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0052070
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Desarrollo Sol, SAS, (Hotel Meliá Caribe Tropical)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00427, de fecha 25 de noviembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San [redacted]orís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.